

Lic. Victor Hugo Uribe Romo

Notario Público No. 57

Irapuato, Gto.

**NUMERO 5770 CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA
DEL TOMO XXX TRIGESIMO**

En la ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, a los 4 cuatro días del mes de Agosto del año dos mil siete, ante mí, licenciado **VICTOR HUGO URIBE ROMO**, Titular de la Notaría Pública número 57 cincuenta y siete, ubicada en la calle Cascada número 1141 mil ciento cuarenta y uno despacho 106 ciento seis del Fraccionamiento Las Reynas, en legal ejercicio en este Partido Judicial, comparecieron el señor **PACIANO SERRANO OLIVERA** y la señora **JOSEFINA HIDALGO FLORES**, quienes se identifican con sus credenciales para votar folios números 0000014818107 y 0000076725590 respectivamente, encontrándose en mi concepto hábiles para contratar y obligarse civilmente, de lo que se da fé y de que dijeron: que han solicitado y obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorización para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable; misma que vienen a formalizar por medio de este acto y de conformidad con los siguientes:

**ESTATUTOS
CAPITULO PRIMERO**

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

PRIMERO.- DENOMINACION.- Las personas que comparecen al otorgamiento de este instrumento, constituyen una sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable que se registrará por la Ley General de Sociedades Mercantiles y cuya denominación social es: "**SERVICIOS MAREI**", seguida por las siglas, **S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- EL OBJETO SOCIAL es:

- a).- La compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de productos, servicios y mercancías para cubrir todo tipo de necesidades.
- b).- La compra, venta, renta, consignación, colocación, importación, exportación, reparación, mantenimiento, instalación, acondicionamiento y comercio en general de tecnología, maquinaria, equipo, mobiliario y en general todo tipo de mercancías y servicios.
- c).- El desarrollo de tecnologías y procedimientos para distribuir por cualquier medio al público en general todo tipo de información para adquirir productos y servicios.
- d).- La adquisición, enajenación, y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitidos por la Ley.
- e).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval, o cualquier título o valores mobiliarios que la Ley permita.
- f).- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo concesiones para todo tipo de actividades.
- g).- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos o de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.
- h).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.
- i).- Servicio de mantenimiento residencial e industrial.
- j).- Construcción de todo tipo de residencias, locales comerciales, y naves industriales.
- k).- Compra, venta, comisión, importación y exportación de materiales para construcción.
- l).- Compra, venta, comisión y exportación de maquinaria e insumos para la limpieza.
- m).- Fabricación y reparación de carrocerías y remolques, así como la realización de trabajos de herrería.
- n).- La sociedad podrá hacer y participar en todos los demás actos de comercio relacionados con su objeto
- ñ).- Y lo conexo.

TERCERO.- EL DOMICILIO SOCIAL: será en la ciudad de Irapuato, Guanajuato; sin embargo, podrá establecer sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

CUARTO.- LA DURACION DE LA SOCIEDAD: será de 99 noventa y nueve años, que comenzarán a contar a partir de la firma de la presente escritura.

QUINTO.- NACIONALIDAD: La Sociedad será mexicana, y consecuentemente todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad se considerará, por ese simple hecho, como mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá en que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y ACCIONES

SEXTO.- EL CAPITAL SOCIAL: importa la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como mínimo y máximo ilimitado, representado por 100 cien acciones nominativas con valor de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una; capital social integramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL
SR. PACIANO SERRANO OLIVERA	80	\$40,000.00
SRA. JOSEFINA HIDALGO FLORES	20	\$10,000.00
TOTAL	100	\$50,000.00

SEPTIMO.- Las acciones serán de una sola serie, indivisibles y representadas en títulos para acreditar los derechos de los socios. Amparán una o varias acciones los títulos según lo determine el Administrador Único o el Consejo en su caso. Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Cada acción tendrá derecho solamente a un voto, y los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social debiendo procederse, en este caso, de acuerdo con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos.

OCTAVO.- Ningún accionista podrá vender o traspasar sus acciones sin que previamente haya recabado la autorización de la Asamblea General de Accionistas, la que podrá designar al comprador de las acciones.

Asimismo, los accionistas se obligan a mantener el secreto del proceso de fabricación, comercialización y distribución en general de los productos que maneje la empresa y en general todo lo que importe el objeto social; bajo la pena, en caso de no hacerlo de pagar los daños y los perjuicios que se ocasionen.

CAPITULO TERCERO ADMINISTRACION

NOVENO.- La sociedad será administrada por uno o varios administradores electos por la Asamblea General de Accionistas, quienes permanecerán en sus funciones por tiempo indefinido, hasta que los que deban substituirlos sean designados y tomen posesión de sus cargos. La designación de uno es de "ADMINISTRADOR ÚNICO", y la de dos o más es de "CONSEJO DE ADMINISTRACION". Este o la Asamblea podrán designar Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales.

La Asamblea podrá designar suplentes. Los Administradores podrán ser o no miembros accionistas.

DECIMO.- El Administrador Único o el Consejo, en su caso, tienen las siguientes facultades:

a).- Dirigir y administrar los negocios sociales, con el uso de la firma social, ejecutar todos los actos y celebrar todas las operaciones, convenios y contratos relacionados con los objetos sociales.

b).- Representar a la sociedad con el poder más amplio ante toda persona o autoridad, Administrativa o Judicial, Civil o Penal o del Trabajo Local o Federal, con todas las facultades Generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, facultades para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y sus correlativos para el Código Civil vigente en el Estado. Asimismo, otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos. En consecuencia podrán hacer y recibir pagos, hacer cesión de bienes, recusar, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros

menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio social; y, en su caso, deberán de discutir, aprobar o modificar el balance después de oído el informe del comisario, decretar los dividendos o inversiones que deban darse a las utilidades y nombrar a los Administradores y Comisarios.

Son asambleas extraordinarias las que se reúnen para tratar los asuntos enumerados en el citado artículo.

DECIMO OCTAVO.- Las asambleas serán convocadas por el administrador, por el consejo o por el comisario, salvo el derecho de los accionistas conforme a la Ley. La convocatoria contendrá el Orden del Día en el que se manifestarán los asuntos que deban ser tratados, así como el lugar, día y hora en que deban celebrarse, se publicará por una sola vez con quince días de anticipación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato o en cualquiera de los diarios de mayor circulación del domicilio social. La publicación de la convocatoria no será necesaria si en la asamblea está representada la totalidad del capital social.

DECIMO NOVENO.- Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la caja social o en una institución de crédito con dos días de anticipación a la fecha de su celebración, y la gerencia les expedirá la tarjeta de admisión con el nombre del accionista y el número de acciones que represente. Cada acción dará derecho a un voto.

VIGESIMO.- Para que una asamblea ordinaria quede legalmente constituida, deberán estar presentes o representados accionistas del cincuenta por ciento del capital social ya sean en primera o en ulteriores convocatorias. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones representadas. La asamblea extraordinaria requiere para su celebración en primera convocatoria concurrencia de accionistas que representen cuando menos las tres cuartas partes del capital social, y en segunda o ulteriores convocatorias los accionistas deberán representar cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones representadas. Y en todo caso por accionistas que representen la mitad del capital social. Serán presididas por el Administrador o el Presidente del Consejo y, a su falta, por la persona que la asamblea Designe.

VIGESIMO PRIMERO.- La asamblea Ordinaria de Accionistas señalará la retribución que deberá de cubrirse al Administrador Único o a los consejeros o a los Comisarios por sus servicios durante el ejercicio para el cual son designados. Dichas retribuciones se harán con cargo a cuentas de resultados y estarán condicionadas a la obtención de utilidades de dichos ejercicios.

VIGESIMO SEGUNDO.- Los accionistas participarán en las utilidades de acuerdo al número de acciones que representan correspondiéndoles en todo caso una cantidad igual por cada acción. Responderán de las pérdidas en la misma proporción, pero limitada su responsabilidad al valor nominal de sus acciones. Cuando las acciones estén totalmente pagadas o liberadas no responderán por mayor cantidad en las pérdidas. Los fundadores no se reservan participación alguna en las utilidades.

CAPITULO SEPTIMO DISOLUCION Y LIQUIDACION

VIGESIMO TERCERO.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Acordada la disolución la asamblea designará uno o más liquidadores quienes llevarán a efecto la liquidación de conformidad con los acuerdos de la Asamblea y en su defecto, por las estipulaciones contenidas en el capítulo Décimo Primero de la citada Ley. El liquidador o liquidadores para los efectos de la liquidación tendrán las facultades de los incisos a), b) y c) de la cláusula décima de esta escritura.

VIGESIMO CUARTO.- Los otorgantes se someten a los Tribunales que funcionan en la ciudad de Irapuato, Guanajuato para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los accionistas reunidos en asamblea acuerdan por unanimidad: que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único, designando para tal efecto al señor **PACIANO SERRANO OLIVERA** y como Comisaria a la señora **JOSEFINA HIDALGO FLORES**.

Lic. Victor Hugo Uribe Romo

Notario Público No. 57

Irapuato, Gto.

o arbitradores, transigir y celebrar convenio judicial, desistirse aún del Juicio de amparo, presentar querrelas y denuncias, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdón al acusado, consentir resoluciones judiciales y subastar y aceptar adjudicación de bienes.

c).- Otorgar y suscribir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito en los términos más amplios que el artículo noveno de la Ley General de Títulos Y Operaciones de Crédito establece, así como abrir cuentas de cheques y girar sobre las mismas.

d).- Realizar toda clase de actos y operaciones mercantiles entre otros: los de apertura de crédito, cuenta corriente, fideicomiso, créditos confirmados, prendas etcétera.

e).- Otorgar todo tipo de poderes y revocarlos.

DECIMO PRIMERO.- La Asamblea, el Administrador Único o el Consejo pueden nombrar a un Director o Gerente General, Gerentes, Funcionarios, Apoderados, o Empleados de la Sociedad, confiriéndoles las facultades y atribuciones que estimen necesarias. Los Administradores o gerentes pueden ser o no accionistas y garantizarán su manejo con el depósito de una acción de esta Sociedad o su equivalente en efectivo que podrán recoger al concluir sus funciones si no han contraído responsabilidad. El Gerente no necesita garantizar su manejo cuando haya otorgado garantía como miembro del Consejo.

DECIMO SEGUNDO.- El gerente o los gerentes nombrados tendrán las facultades y otorgarán la caución que se les señale en el acto de su nombramiento.

DECIMO TERCERO.- El administrador de la empresa disfrutará del sueldo que le designe la Asamblea General de Accionistas, hasta en tanto se acuerde lo contrario por la propia asamblea.

**CAPITULO CUARTO
VIGILANCIA**

DECIMO CUARTO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios electos por la Asamblea General, podrán designar uno o más suplentes; durarán en funciones el mismo tiempo que los administradores y garantizarán su manejo de la misma forma que aquellos. Tendrán las facultades que les señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrán ser o no accionistas.

**CAPITULO QUINTO
INFORMACION FINANCIERA**

DECIMO QUINTO.- Con sujeción a lo dispuesto por los artículos 172 ciento setenta y dos y el 177 ciento sesenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, anualmente se practicará un balance que deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio y entregado al encargado de la vigilancia por lo menos un mes antes de la asamblea que habrá de discutirlo y se hará la publicación e inscripción que señala el artículo 177 ciento setenta y siete mencionado. Los ejercicios sociales comprenderán del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, excepto el primero que contará de la fecha de la firma de la presente escritura, al treinta y uno de Diciembre del corriente año.

DECIMO SEXTO.- Las utilidades líquidas que arroje cada balance se aplicará de la siguiente manera:

I.- Un cinco por ciento para formar o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance una quinta parte del capital social.

II.- Las cantidades que determine la asamblea para otros gastos, gratificaciones, inversiones o reservas.

III.- La cantidad que por acuerdo de la Asamblea deba pagarse a los accionistas como dividendos.

IV.- El saldo, si existiere, se aplicará a la cuenta de utilidades pendientes de repartir.

**CAPITULO SEXTO
ASAMBLEA**

DECIMO SEPTIMO.- La Asamblea General de accionistas es el órgano supremo de la sociedad; las asambleas son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. Son ordinarias las que tratan de asuntos no enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de sociedades Mercantiles, deberán reunirse

Lic. Víctor Hugo Uribe Romo

Notario Público No. 57

Irapuato, Gto.

A quienes se exime de la obligación de caucionar su manejo, según lo dispone el estatuto décimo primero.

SEGUNDA.- El Administrador Único tendrá todas las facultades consignadas en el capítulo tercero de los estatutos que se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si se insertasen a la letra en obvio de repeticiones; esto es, tendrá facultades para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio; en consecuencia, podrá abrir cuentas de cheques, girar sobre las mismas y suscribir y avalar todo tipo de Títulos de Crédito.

GENERALES

El señor **PACIANO SERRANO OLIVERA** mexicano, mayor de edad, casado, empresario, originario y vecino de esta ciudad con domicilio en calle Los Mezquites número 1337 de la Colonia Juárez, con fecha de nacimiento el 13 de Enero de 1969.

La señora **JOSEFINA HIDALGO FLORES** mexicana, mayor de edad, casada, empresaria, originaria y vecina de esta ciudad con domicilio en calle Dalia número 199 de la Colonia Ganadera, con fecha de nacimiento el 25 de Mayo de 1974.

CERTIFICACIONES

Yo, el Notario actuante certifico y doy fé.

I.- Que los comparecientes manifestaron estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditármelo.

II.- Que lo inserto coincide con sus originales que tuve a la vista.

III.- Que les advertí la necesidad de inscribir el presente instrumento en el Registro Público de la Propiedad.

IV.- Que leído lo anterior se manifestaron conformes firmando al calce y en mi compañía para constancia.- Doy fé.

AUTORIZACIÓN PREVENTIVA.- En la misma fecha y para efectos puramente fiscales, se autoriza preventivamente el acto anterior.- Doy Fé

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 57

LIC. VICTOR HUGO URIBE ROMO

URV-430601-B13

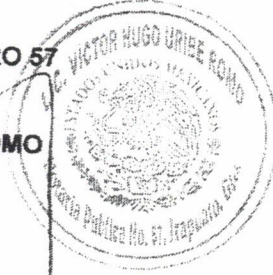


El suscrito LICENCIADO VICTOR HUGO URIBE ROMO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE, en ejercicio en esta adscripción:-----

CERTIFICA: que la presente copia que consta de tres fojas útiles concuerda con su original que tengo a la vista. Lo anterior se certifica a solicitud de "SERVICIOS MAREI", S.A. DE C.V., en la ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato siendo los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil siete.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 57

LIC. VICTOR HUGO URIBE ROMO
UIRV-430601-BI3





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



IRAPUATO, GUANAJUATO

Gobierno del Estado Secretaría de Gobierno Pág. 1 de 1

FOJA REGISTRAL Boleta de Inscripción

Folio Mercantil Electrónico

Fecha de Prelación

Control Interno

30 MARZO

2009

* 9

17331 * 17

Antecedentes Registrales:

PRIMARIA

RFC / No. de Serie:

Denominación

SERVICIOS MAREI, S.A. DE C.V.

El C. Calificador Lic. MIGUEL ANGEL ABOYTES ARREDONDO

Afectaciones al:		Fecha	Escritura
Folio ID	Acto Descripción	Registro Registro	Poliza
17331 17	M4 Constitución de sociedad	31-03-2009 1	5770

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: e6f4e5792bdbcd43dd99e188b063f5d46e092411

Derechos de Inscripción

Fecha	30 MARZO	2009
Importe	\$838.00	Boleta de Pago No.: 17513556

AUTORIZO

REGISTRO

MIGUEL ANGEL ABOYTES ARREDONDO

LIC. MIGUEL ANGEL ABOYTES ARREDONDO



REPARTIDO JUDICIAL IRAPUATO GTO

17 0787808



MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. TESORERIA MUNICIPAL

Palacio Municipal s/n, Centro, Tel: (462) 626-0099, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
R.F.C.: MIG-850101-122

1453227

SERRANO OLIVERA PACIANO
IRAPUATO, GTO. 23 MARZO 2007

1453227

TRAMITES PARA PASAPORTE
04110104 CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES
PERMISO DE SOC

IMPORTE	210.00
DESCUENT	0.00
RECGROS	0.00
AV. TARI	0.00
HON. COB.	0.00
SUBTOTAL	210.00



\$ 210.00

**PAGADO 3/23/2007 CAJAO OPERACION(ES) No. 205 \$210.00 ** 03/23/2007 11:45:41 AMM
(DOCUMENTOS DIZ PESOS 00/100 N.N.)

ESTE RECIBO SOLO SERA VALIDO CON LA CERTIFICACION DE LA MAQUINA REGISTRADORA

---CONTRIBUYENTE---



Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

<u>HIDALGO</u>	<u>FLORES</u>	<u>JOSEFINA</u>	_____	<u>20</u>	Fijo	_____	<u>10000</u>
_____	_____	_____	_____	_____	Fijo	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	Fijo	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	Fijo	_____	_____

13. Cláusula de extranjería

Cláusula de Admisión

Cláusula de Exclusión

14. Administración a cargo de:

Consejo de Administración integrado por: _____

Administrador único _____

Gerente _____

15. Con facultades para DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON EL USO DE LA FIRMA SOCIAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS OBJETOS SOCIALES.

B).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON EL PODER MAS AMPLIO ANTE TODA PERSONA O AUTORIDAD, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CIVIL O PENAL O DEL TRABAJO LOCAL O FEDERAL, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE RIGUROSO DOMINIO

16. Se designó Comisario o Consejo de Vigilancia a: JOSEFINA HIDALGO FLORES

17. Se nombró Apoderado(s) a PACIANO SERRANO OLVERA

18. Con facultades para PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO

19. Se otorgaron, además, los siguientes nombramientos _____

20. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 1101156 Fecha: 27/03/2009

21. Expediente No. 20071101075 Autorización del C. LIC. ALEJANDRA NOEMI REYNOSO SANCHEZ

22. Otras autorizaciones _____

23. Programa de Constitución sucesiva

24. Generales de los Accionistas EL SEÑOR PACIANO SERRANO OLIVERA MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, EMPRESARIO, ORIGINARIO Y VECINO DE, ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN CALLE LOS MEZQUITES NUMERO 1337 DE LA COLONIA JUAREZ, CON FECHA DE NACIMIENTO EL 13 DE ENERO DE 1969.

LA SEÑORA JOSEFINA HIDALGO FLORES MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CASADA, EMPRESARIA, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN CALLE DALIA NUMERO 199 DE LA COLONIA GANADERA, CON FECHA DE NACIMIENTO EL 25 DE MAYO DE 1974.

